

# Análisis del **DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.



— G R U P O —  
**MAERKER**



**Jessica Isselin Talavera**

# Cambiando la perspectiva del Comercio Exterior



## Sectores afectados

acero, aluminio, textiles, confección, calzado, madera, plástico y sus manufacturas, productos químicos, papel y cartón, productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas, material eléctrico, material de transporte, instrumentos musicales, muebles, entre otras,

**CAMBIOS DE  
ARANCELES DE 35  
DE LOS 98  
CAPÍTULOS DE LA  
TIGIE**

**28, 29, 34, 35, 39, 40, 48,  
49, 52, 54, 55, 60, 61, 62,  
63, 64, 65, 68, 69, 70, 71,  
72, 73, 74, 75, 76, 82, 83,  
84, 85, 87, 88, 92, 94, 96**

**DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

**DOF. 15/08/2023 (ABROGADO)**

<b>NÚMERO DE FRACCIONES</b>	<b>ARANCEL</b>
<b>1</b>	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>10%</b>
<b>27</b>	<b>15%</b>
<b>2</b>	<b>20%</b>
<b>360</b>	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>392</b>

# DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

DOF. 22/04/2024

NÚMERO DE FRACCIONES	ARANCEL
3	5%
3	10%
2	15%
4	20%
167	25%
15	30%
346	35%
2	50%
<b>TOTAL</b>	<b>544</b>



## TRANSITORIOS

### DOF.22/04/2024

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Su **vigencia** es de **dos años** contados a partir de su entrada en vigor

VIGENCIA DEL 23 DE ABRIL DE 2024 – 23 DE ABRIL DE 2026

**Segundo.** Se abroga el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023.

**TRANSITORIOS**  
**DOF.22/04/2024**  
**SIN CAMBIOS**

**Tercero.** Para los efectos del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores; a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento y hasta el término de su vigencia, los programas a que se refieren las fracciones I, II y XIX del artículo 5 de dicho decreto quedan incluidas las siguientes fracciones arancelarias:

- I. En el programa de la industria eléctrica, las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04 y 7211.29.99;
- II. En el programa de la industria electrónica, la fracción arancelaria 7225.19.99, únicamente para los efectos de la fracción II, inciso b), del artículo 5 del decreto a que se refiere este transitorio, y
- III. En los programas de las industrias automotriz y de autopartes, las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, 7225.30.91 y 7225.40.91.



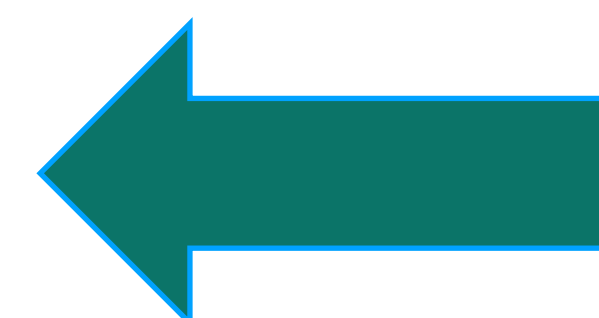
# PROSEC

**Artículo 4.** Los productores que cuenten con autorización para operar en alguno de los programas indicados en el artículo anterior, podrán optar por importar los bienes listados en el artículo siguiente con el arancel del Impuesto General de Importación especificado en el mismo, siempre que éstos se empleen en la producción de las mercancías correspondientes a cada programa:

**Artículo 5.** Para los efectos del artículo 4 anterior, los bienes para producir las mercancías a que se refieren las fracciones de dicho artículo y clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se establecen a continuación, podrán ser importados con el arancel del impuesto general de importación que se indica, de acuerdo al programa que le corresponda

III. Para el Programa de la Industria del Mueble, las mercancías clasificables en las partidas, las subpartidas y las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ACOTACIÓN
4420.90	Los demás.	
8301.30	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	
8302.20.02	Ruedas.	Únicamente: Para muebles.
8302.42	Los demás, para muebles.	
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	Excepto: Las subpartidas 9401.10 y 9401.20.
94.03	Los demás muebles y sus partes.	



## Artículo 4

III. De la Industria del Mueble:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL (%)	ACOTACIÓN
2515.12.99	Los demás.	Ex.	
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	Ex.	
3907.30.02	Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.	Ex.	
3907.30.99	Los demás.	Ex.	Excepto: Resinas epóxicas.
3907.91.99	Los demás.	Ex.	
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.	Ex.	
3910.00.99	Los demás.	Ex.	
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	Ex.	

## Artículo 5



# ANÁLISIS

**AUMENTO  
DE  
ARANCEL**

**IMPACTO A LA  
INDUSTRIA  
MANUFACTURERA**

**IMPACTO AL  
COMERCIO**

**IMPACTO EN  
EL COSTO POR  
PAGO DE IGI**

# REVISAR FRACCIONES DE LAS MERCANCÍAS A IMPORTAR (CATÁLOGO DE FRACCIONES)

ACCIONES

**PREFERENCIAS ARANCELARIAS AL  
AMPARO DE TLC (REVISIÓN DE  
ORIGEN)**

**PROSEC (ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL  
DECRETO PROSEC Y  
PROCEDIMIENTO)**

**REGLA 8VA. DE LAS  
COMPLEMENTARIAS (PERMISO  
PREVIO DE IMPORTACIÓN)**

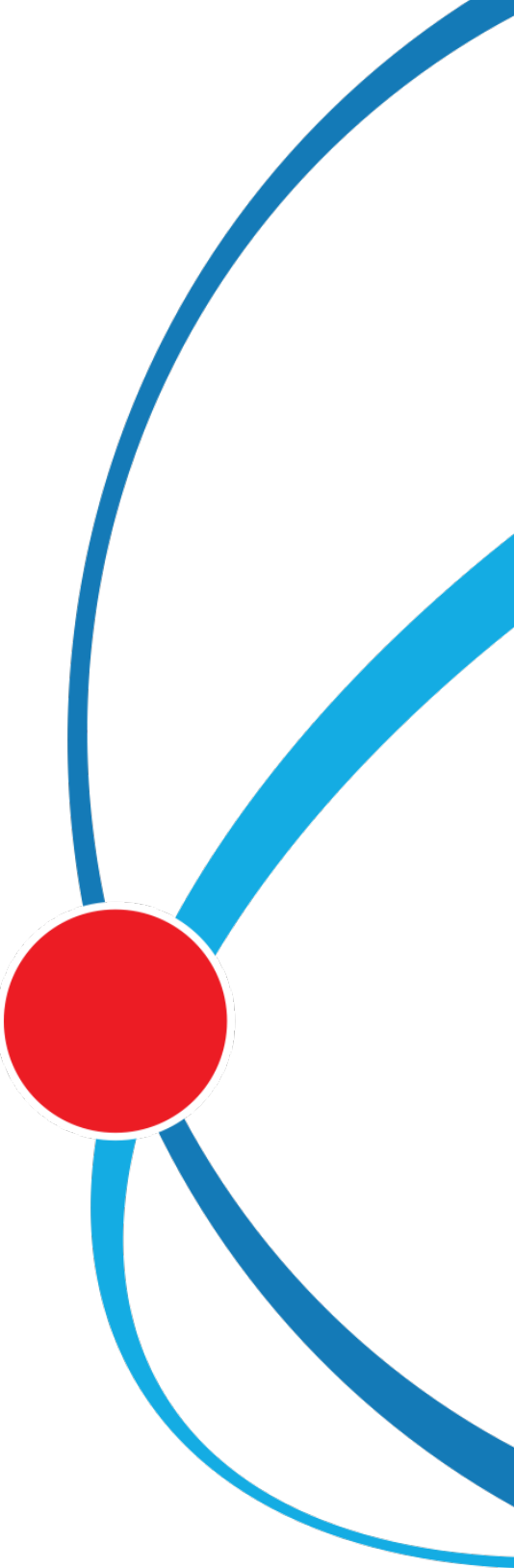
**FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA, ZONA  
LIBRE DE CHETUMAL**



Gracias iii

Gracias iii

Gracias iii



Cambiando la perspectiva del Comercio Exterior



Jessica Isselin



Jessica Isselin Consultora



5510411659